



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 435/2015

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, aprobado con resoluciones N° 202 y 216/2014, en su art. 19, sobre la anulación de matrículas dice: " El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley o la normativa pertinente."

Que, conforme el oficio N° 147-UMMOG-UACS-UTMACH, de fecha abril 27 de 2015, la Ing. Blanca Carvajal Albán, Analista de la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación informa al Dr. Edwin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales lo siguiente:

"La señorita **ANGELA PAULETTE NAULA DURAN**, con cedula de identidad 0704871805 el 15 de abril del 2015 se presenta en las ventanillas de la Unidad de Matricula, Movilidad y Graduación con su hoja de matrícula y orden de pago generada directamente del sistema SIUTMACH, para matricularse en **PRIMER SEMESTRE DE TRABAJO SOCIAL**, al haber sido generada por el sistema los compañeros proceden a validar la matrícula.

Posteriormente desde la Unidad de Sistema me comunican que existe un error que la mencionada señorita no podía matricularse por cuanto ella corresponde a los aprobados del primer semestre del 2014 y solo podía matricularse hasta el II semestre del 2014, para poderse matricular ahora debió postular nuevamente en el SNNA.

Ante lo explicado solicito comedidamente se realicen las debidas gestiones a fin de que se realice la **ANULACION DE MATRICULA**, en aplicación al Art. 19 DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA que dice "... El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley o normativa pertinente..."

Que, el Dr. Edwin Sarango, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, participa la resolución de Consejo Directivo N° 0352/2015, siguiente:

"Acoger el oficio N°UMMOG-UACS-UTMACH, de fecha abril 27 /2015, suscrito por la Ing. Blanca Carvajal Albán, Analista de la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de UACS. Derivar la solicitud de la Ing. Blanca Carvajal Albán, hasta el Consejo Universitario dela Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de que se realice la anulación de la matrícula, en aplicación del Art. 19 del Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH.... "

Que, con oficio N° 261-2015 y N° 331-2015-PG-UTMACH, del 10 de junio de 2015, el Ab. Eduardo Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, emite un alcance al oficio N° 261-2015-PG-UTMACH, de fecha 14 de mayo del 2015, emitido en relación a la sumilla inserta del Señor Rector en la resolución N° 0352-2015 CD-UACS-UTMACH, de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 435/2015

Página 2

fecha 30 de abril del 2015, emitida por el H Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, donde se pronunció indicando que "...es procedente la resolución de anulación de matrícula de la estudiante Srta. Ángela Paulette Naula Durán, tomada por el H. Consejo Directivo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que hayan emitido los informes y siempre que se haya justificado la "violación a la ley o la normativa pertinente, se permite agregar y/o aclarar lo siguiente:

"Me veo en la necesidad de aclarar que en el precitado oficio N° 261-2015-PG-UTMACH de fecha 14 de mayo del 2015, esta Procuraduría realizó un análisis de forma y no de fondo de la solicitud planteada por cuanto, en este punto, no era de nuestra competencia hacerlo. El pronunciamiento emitido indica la procedencia de la anulación de una matrícula, la misma que, por mucho que está respaldada por algún Consejo Directivo, para que tenga validéz, debe ser resuelta por el máximo órgano colegiado académico superior, es decir, el Consejo Universitario; y, como ya indiqué bajo la responsabilidad de los funcionarios de la Unidad Académica que hayan emitido los informes y siempre que se haya justificado la violación a la ley o a la normativa pertinente"

Que, dentro del análisis realizado por los miembros de este organismo, el Señor Procurador expresa que una cosa es el retiro de la asignatura, otra la anulación que la puede hacer solo Consejo Universitario, en cualquier tiempo cuando la matrícula se haya generado violando alguna norma, bajo la responsabilidad de los informes de la Facultad.

Con los antecedentes expuestos, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- En función del Art. 19 del Reglamento Interno de Régimen Académico, y bajo la responsabilidad de los informes emitidos por la Unidad Académica de Ciencias Sociales, descritos en los considerandos de la presente resolución, se autoriza la anulación de matrícula del año lectivo 2015 N° 64072, en Primer Semestre de Trabajo Social de la Srta. Ángela Paulette Naula Durán.

DISPOSICION GENERAL.

PRIIMERA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Sistemas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 435/2015

Página 3

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Srta. Ángela Paulette Naula Durán.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 31 de julio de 2015

Machala, 11 de agosto de 2015

Dr'

SE

a, Esp.

NERAL